

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Cinco (05) de Julio de Dos Mil Veintidós

Una vez auscultados los archivos que conforman el expediente digital, advierte esta sede judicial, que, el demandado Henry Orlando Tapias Garzón, no se encuentra notificado en debida forma.

A tal conclusión se llega, por cuanto, del archivo No. 8 del plenario, el cual, por demás, contiene el trámite de notificación contenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, logra advertirse, que, las exigencias contenidas en la norma en cita, no fueron satisfechas, ya que, no se incluyeron todos los anexos de la demanda, obsérvese, que solo fueron enviados los pagarés.

Junto a lo anterior, vislumbra el despacho del archivo No. 9 del expediente, que, la parte activa no concluyó el trámite de notificación contenido en los artículos 291 y 292 del CGP, puesto que, solo envió al demandado el citatorio para notificación personal.

En el mismo sentido, debe ponerse de presente, que, pese a obrar en el plenario, un memorial radicado por el demandado, denominado contestación de demanda (archivo No. 10), no resulta procedente tenerlo como notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, toda vez, que, en el mismo, no mencionó el proveído a notificar, ni tampoco afirmó conocerlo.

Conforme lo anterior, se le ordena a la parte demandante notificar en legal forma a la pasiva y una vez vencido el término de traslado, por secretaría ingrésese al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-442 (1 auto)